



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Incidente desacato
Accionante	Diana María Piedrahita Garzón
Accionado	Unidad para la Atención y la Reparación Integral a Las Víctimas del Conflicto UARIV
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00173 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 013
Asunto	Dar trámite al incidente de desacato

En escrito visible en el expediente digital, la ciudadana Diana María Piedrahita Garzón, manifiesta que la entidad accionada, es decir **UARIV**, no ha cumplido con la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2023.

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 23 de enero de 2024, se dispuso requerir a **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en calidad de Directora de Reparación y a la doctora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en calidad de Directora General de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto UARIV, para que hiciera cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 22 de noviembre de 2023, a favor de Diana María Piedrahita Garzón, notificación que se llevó a cabo mediante oficio N° 035 a través del correo electrónico de la entidad accionada, comunicación visible en el expediente digital.

La parte accionada no respondió dentro del término de requerimiento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 22 de noviembre de 2023 en contra de la doctora **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en calidad de Directora de Reparación y a la doctora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en calidad de Directora General de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto UARIV, promovido por Diana María Piedrahita Garzón, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: Del escrito de solicitud de desacato córrase traslado a la doctora **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en calidad de Directora de Reparación y a la doctora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en calidad de Directora General de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto UARIV, por el término de tres (3) días. (Art. 129-3 del Código General del Proceso), para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al accionante y a la incidentada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 12 fijados hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad415dcf098d2eb97fa65edb81d4efca466fae1fe02267fd873726f2b4f21fd**

Documento generado en 30/01/2024 10:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>